

Año de 1511

128.^o

Ave Maria.

Caxtusa & Gran^{da}

Traslado sacado en = Lixa D. Num. 1.^o Lixa 2.^a
el año de 1517.

Pequeria

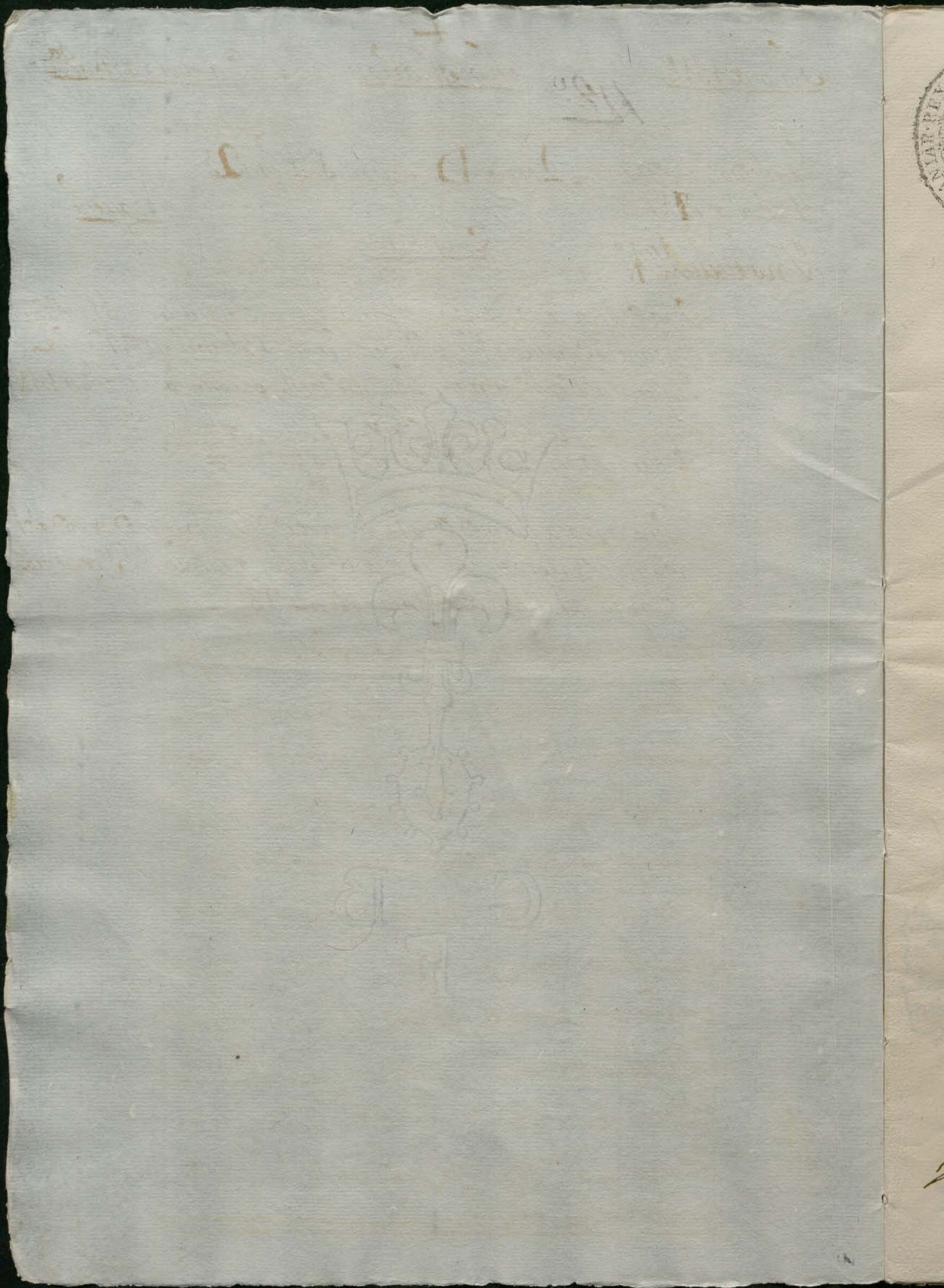
Y notum. 1.^o

Contiene.

Una Caxta & V.^{ta} & una Huerta con su Casa Junto ala Alca-
dia (que es Caxtusa vieja) & vendieron D. Ysabel, y D. Maria
Pequeria Her^{as}, y la posesion que de ella se tomo por el año de 1511.

Ante
Bernardino Naxa Escriuano publico. =

Tiene agua & propiedad ala Aceq. & Alfaca, la mitad de toda el
Agua todos los miercoles & a S.ⁿ Juan & Junio h. 1.^o & 10.^o de octubre.
Contra el Ageo & Loaysa f.^o 2. n.^o 23.





SEELLO QVARTO. AÑO DE
M D C LXXV. RECTA Y RECTA

Juan de Salazar en nombre del Real Monasterio de la Cartuja e anexos de la Ciudad de Granada Digo que en el Archivo de oho Real Monasterio se hallan diferentes privilegios, Cédulas Reales, Executorias, Concordias, Ventas, Alpes, y otros instrumentos, títulos de sus haciendas, Regalias, exenciones, derechos, y pertenencias de los quales necesita sacar traslados auténticos, y fidedignos para usar de ellos quando y como le convenga y se reserven los originales en oho Archivo p.ª maior seguridad de su derecho. Por tanto a V.ª pido y suplico se sirva mandar se saquen los traslados que oho Real Monasterio necesitare signados y firmados en publica forma por el presente escribano o qualquier otro de esta oha Ciudad ante quien se escriban los expresados instrumentos interponiendo a ellos V.ª su autoridad y decreto Judicial para su validacion y que hagan fee por ser Justicia que pido, y Juro H.ª = Salazar.



Auto.

Se quense los traslados de los instrumentos que
se enúan por el presente es. ^{no} Voto de su Magestad
en los quales se inserta este pedimento y auto y en esta
forma executado su señoría interpone en cada uno
su autoridad y decreto Judicial **quanto** por derecho
deve: Lomando el señor D.ⁿ Luis Antonio
de Cardenas del Consejo de su Mag.^d su Alcalde
de honros dalgo de la R.^a Chanc.^a de esta Corte su
Protector privativo de el R.^a Monasterio de Carriza
en xamuros de ella que lo firmo Gran. ^{da} Veinte y qua-
tro de Abril de mill setecientos y quarenta y siete años
esta rubricado: D. proval Manuel de Bustos. —
Sepan quantos esta Carta Vieren como yo D.^a
Ysabel Pequena que antes me decia Meimazood fi-
ca legítima heredera que soy de Fernando En-
riquez el Pequeno Veinte e quatro e ^{no} vez. que fue de es-
ta nombrada gran Ciudad de Gran. ^{da} defunto que ^{ta} s.
gloria aya muger de Fernando Daxaf Mhage Inaf
Vez. ^{na} que soy de la oha Ciu. de Gran. a la collacion de s.
Nicolas por virtud del poder y Licencia que
del oho Fernando Daxaf mi marido tengo y
paso ante el escrivano publico Juro escripto

Po
do
n
Ysa
nio

en diez é nueve dias del mes de Junio, que paso del
año pasado de quinientos é doce. é yo Juan de Ve-
lasco que antes medecia el Alfaqú Ah' Albarrá-
cín vecino que soy de la oha Ciudad de Granada
en la collacion de San Miguel en nombre é en voz
de D.^a Maria Pequena que antes sedecia haya
fija legitima heredera assimismo que es del oho
fernando Enríquez el Pequeno muger de Pedro
Carrillo Abenzobhe Remidor y vecino que es de
la Ciudad de Puzchena é por virtud del poder que
de la oha D.^a Maria Pequena é del oho su marido
tengo que paso assimismo ante el oho escrivano
publico y uso escripto en seis dias del mes de hebre-
ro que paso del año pasado de mill é quinientos é
veze años su tenor de los quales ohos poderes
Uno en pos de otro son estos que se siguen.

Poder de Fer-
n^{do} Xarraf, a D.^a
Isabel Peque-
nia su muger Sepan quantos esta Carta de poder é licencia vie-
nen como yo Fernando Xarraf alhage incassé
antes medecia Xarraf vecino que soy de esta Ciu-
dad de Granada en la collacion de San Nicolás
otorgo é conosco quedoy é otorgo licencia é facultad
etodo mi poder cumplido é bastante segun que
lo yo he é tengo é de derecho mas puede é deve valer



A vos D. Ysabel Pequena mi muger que estades ab-
sente bien así como si fuesdes presente especialm^{te}
para que por mi e en mi nombre podades vender e ven-
dades todos e qualesquier bienes Raíces e heredades
de Casas, Vinas, tierras, e otras qualesquier heredades
que yo e vos la oha mi muger e cada uno de nos ave-
mos e tenemos en esta oha Ciudad e su termino
a la persona o personas e por el precio, o precios o
mas e otras cosas que vos quisierdes e por bien
tuviere des e que podais rescevir e rescivais en vos
los mas e otras cosas porque así los vendierdes
e facer e otorgar sobre ello qualesquier Carta, o car-
tas de vendidas e de pago e finequiro las que cum-
plieren e menester fueren con qualesquier penas
e firmezas que quisierdes las quales valan e se-
an firmes bien así como si yo mismo las diere e otor-
gare e a ello presente fuese e que podais dar e enve-
gar la tenencia e posesion de las ohas heredades a
la persona o personas que las de vos comprare e
podais obligar e obligais mi persona e bienes al
saneamiento dellas e yo por la presente me obligo e
gelo facer crexas e sanas de qualesquier perso-
nas que gelo pidan o demanden en qualquier ma-
nera o las mismas penas e porturas e obligacio-
nes que vos me obligaredes e en las tales Cartas

contraabros que sobre ello ficiere, e otorgare des
se conuiniere e para que sobre la dicha razon podais
facer qualesquier abros e diligencias que conuengan
e menester sean de se fazer e que yo mismo faxia
e fazer podria presente siendo e quan cumplido e
bastante poder yo he e tengo para todo lo que oho es
e para cada cosa dello otorga e tan cumplido lo otor-
go e do a vos la oha D. Yrabel Dequema mi mug.
con todas sus incidencias e dependencias ane-
dades, e concondades e otorgo, e prometo de lo haver
por firme e Validero e denoia ni venir contra ello
ni contra parte dello en nempo alguno ni por alguna
manera so expresa obligacion que fago de mi persona
e bienes muebles e raices avidos e por aver, e por
que esto sea cierto e firme otorgue esta Carta ante el
escrivano publico e testigos yuso escriptos e por que
yo no se escrivia letra Castellana rogue a Diego
Ruiz escriviente que la firmase por mi de su nombre
en el registro de esta Carta que fue fecha e otorgada
en la oha Ciudad de Granada a diez e nueve dias
del mes de Junio año del nascimiento de nuestro sal-
vador Jesu Christo de mill e quinientos e doce años
testigos Que fueron presentes a todo lo que oho es



Juan de la Renteria escrivano publico de Granada
e Alonso el Taxen e el oho Diego Ruiz vezinos
de esta oha Ciudad de Granada. Diego Ruiz Eyo
Bernardino Narafi escrivano de la Reyna nues-
tra senora e escrivano publico de los del numero de
la oha Ciudad de Granada e outien presente fue en
uno con los ohos testigos el otorgamiento de esta Cartade
poder e licencia clafica escrivir segun que antemⁱ paso
e por ende fice aqui estemio signo atal en testimonio
de Verdad Bernardino Narafi escrivano publico.

Poder de Pedro Carrillo y D^a Maria Pequenia su mug^r. a Juⁿ de Se-
lasco
Sepan quantos esta Cartade poder vieren como yo
Pedro Carrillo abenzobhe Regidor e vez^{no} que soy de
la Ciudad de Puxchena Eyo D^a Maria Pequenia
que antes me decia haxa sumuger fya legitima he-
redera que soy desfinando Enxriquez el Pequeni
Veinte e quatro e Vecino que fue desta Ciudad de
Granada defunto que santa gloria aya con licen-
cia e plazer e consentimiento del oho mi marido que
esta presente la qual yo le pido e demando Eyo el
oho Pedro Carrillo Abenzobhe que presente soy
otorgo e conosco que doy la oha licencia a vos la
oha mi muger para que podais juntamente conmigo
hacer e otorgar esta Carta e lo en ella contenido
por ende nos los ohos Pedro Carrillo Abenzobhe

Yo Maria Pequena sumuxer por virtud de la oha
licencia amada e otorgada por el oho mi marido, otor-
gamos e conocemos quedamos e otorgamos todo nues-
tro poder cumplido, libre, lleno, bastante que lo nos ave-
mos e tenemos e dedexcho mas puede e deve Valer a
vos Juan de Velasco Albarracin Vecino que so-
u desta oha Ciudad de Granada en la collacion del
San Miguel que estades presente especialmente para
que por nosotros e en nuestro nombre e de cada uno
denos podades demandar, recabdar, xercedar, aver,
cobrar asi en Juicio como fuera del de todas e qual-
quier persona, o personas que sean e con dexcho de-
bades asi Vecinos de esta oha Ciudad como de otras par-
tes qualesquier, todo e qualesquier **Alrdis** e bienes
muebles, e raices, e Joyas, e oro, e plata, e otras cosas
qualesquier que nos deven e deovieren e a nosotros per-
tenescen e pertenescieren asi de herencia, e subcesion
del oho Fernando Enrriquez el Pequeno e de otras
personas qualesquier como por contrabros, e escripturas
e obligaciones, o alvalas, o de rentas de qualesquier
heredades que nosotros a vemos e tenemos en esta
oha Ciudad e en su termino e en otras partes quales-
quier o en otra qualquier manera causa, o razon



quesea e de lo que asi rescuieredes e cobraredes po-
dades dar e otorgar carta o cartas e pago e de fin
equito las que cumplieren e menester fueren, las qua-
les valan e sean firmes como si nos mismos las diere-
mos e otorgasemos e a ello presentes fuereamos, e ota-
si para que por nosotros e en nuestro nombre e de
cada uno de nos podades a prender e dar a medias
e en otra qualquier manera todos e qualesquier
bienes raíces e heredades que nosotros e qualquiera
de nos a vemos e tenemos en esta dha Ciudad e su
termino e Jurisdiccion a qualquier persona o per-
sonas, e por el precio o precios e tiempo o tiempos
que vos quisiereades e bien visto vos fuere, e ota si
para que por nosotros e en nuestro nombre e de cada
uno de nos podades vender e vendades todos los
dhos bienes raíces e heredades que nosotros a ve-
mos e tenemos en esta dha Ciudad e en su termino
e Jurisdiccion como o hoes a la persona o personas, e
por el precio o precios que vos quisiereades e por ellas
pudiereades aver e fallar e rescuir e en todos
e qualquier mas e otras cosas porque asi los a-
prenderades e venderades, e facer e otorgar sobre
ello Qualquier Carta o Cartas e contrabios del

Vendida, ó de Vendidas, é arrendamientos é de á medias
é de pago, é finequito las que cumplieren é menester fueren
con qualesquier penas fuerzas é firmezas, é obligacio-
nes é sumisiones é renunciaciones que para la va-
lidacion dellas convengan é sean necesarias las quales
valan é sean firmes como si nos mismos las diésemos é
otorgásemos é a ello presentes fuésemos é para que poda-
des dar é entregar la tenencia é posesion de los tales bienes
raices é heredades que asi en nuestro nombre é de qual-
quier de nos Vendieredes á la persona ó personas ó per-
sonas que los de vos compraren é que podais obligar
é obligueis nuestras personas é bienes é de cada uno
é qualquiera de nos de mancomun é á voz de uno
ó como á vos bien visto fuere á la eviccion é sanea-
miento de los tales bienes raices é heredades que
asi por nosotros é en nuestro nombre Vendieredes
ó arrendaredes é vos asi obligandonos, nos por la
presente otorgamos é nos obligamos á las hacer Cier-
tas é sanas á las persona ó personas que las de
vos compraren é arrendaren so las mismas penas
é porturas é obligaciones que vos nos obligaredes
é en las tales cartas é contrabros que asi en nues-
tro nombre ficieredes, é otorgaredes se continiere é
otro, para que sobre razon de lo que dicho es
é de cada cosa de ello si nescesario fuere podades



parecer e parecerades ante qualesquier Alcaldes
e Jueces e Justicias de qualquier fuero e Juris-
dicion que sean e facer e fagades todas las deman-
das peditmentos e requerimientos protestaciones
emplazamientos e Citaciones e qualesquier
Juramentos en nuestras animas e todas las
otras cosas e cada una de ellas al caso convenien-
tes e pertenecientes e quenos mismos faxiarnos e
facer podriamos presentes siendo aunque sean
tales e de tal calidad que segun derecho requieran
e deban haver otro nuestro mas especial poder e
mandado e presencia personal e otrosi para que
en vuestro logar y en nuestro nombre e de qual-
quier denos podades sustituir e sustituyades un
Procurador, o dos, o mas quantos quisierdes e los
revocar cada e quando a vos bien visto fuere que-
dando vos por nuestro Procurador principal
e quan cumplido e bastante poder nos oaxos e cada
uno denos avemos e tenemos para todo lo que
ocho es e para cada cosa dello otra e tan cum-
plido lo otorgamos e damos a vos e a don Juan
de Velasco Alvarracin e a los otros vuestros
sustituto o sustitutos con todas sus incidencias
e dependencias anexas e conexas e con
libre e general administracion e necerario e

releuacion por la presente Vos relevamos á vos é á los
oños Vuestros Sometidos de toda carga de satisfacion fia-
dura, e Caucion sola Clauicula del dizecho que
está en latín iudicium viti iudicatum Oblis
con todas sus clausulas acostumbradas é otorgamos
é prometemos, é nos obligamos de lo tener é guardar
é cumplir é haer por firme todo lo que oño es é de no
ir ni venir contra ello ni contra parte dello nos ni
alguno de nos ni oñie en nuestro nombre en juicio
ni fuera del en tiempo alguno ni por alguna manera
so expresa obligacion que facemos de nuestras per-
sonas é bienes muebles é raíces haciendos é por haer
Yo la oña Doña Maria Pequena renuncio las leyes de
los Emperadores Justiniano é del senatus consulto
Veliano é son en favor é ayuda de las mugeres que
no valan ni aprovechen en esta razon por quanto el
escrivano publico yuso escripto me apexicioró de ellas
é de su efecto en especial, é oxori yo la oña Doña Maria
Pequena Juro por Dios é por santa Maria é por
las palabras de los santos Evangelios é por la se-
ñal de la Cruz + que con mis manos fago de nome opo-
ner contra este oño poder ni contra qualquier co-
sa de lo que por virtud del por mi é en mi nombre
fuere fecho, dicho, razonado, é otorgado por rason



demidote, e axras, ni bienes paxrasenales, ni multipli-
cados. Cuyo por la presente renuncio en esta dicha
razon la oha mi dote e axras e los otros bienes que
no valan ni aprovechen ami ni a mi en
Juicio ni fueradel en tiempo alguno sobre razon
de los sus oho ni sobre cosa alguna dello e por questo
sea cierto e firme nos los ohos Pedro Carrillo Aber-
robhe e D. Maria Pequena sumuger otorgamos
esta Carta de poder ante el escrivano publico e tes-
tigos yuso escriptos e por queno sabemos escrivir
lerra Castellana rogamos a Antonio de San Est-
van e a Pedro de Molina Ver^{nos} de esta oha Ciudad
que la firmasen por nosotros de sus nombres en el re-
gistro de esta Carta que fue fecha e otorgada en la oha
Ciudad de Granada a diez dias del mes de febrero
ano del nascimiento de nuestro salvador Jesuch-
risto de mill e quinientos e treze anos, testigos que
fueron presentes a todo lo que oho es Diego fer-
nandez de Coria e fernando arxoba e fernando
Daxaf Alhage inca, e los ohos Antonio e San
Esteban e Pedro de Molina Vecinos de esta oha
Ciudad de Granada Por testigo Antonio e San
Estevan Pedro de Molina e Yo Bernardino
Daxafi escrivano de la Reyna nuestra Senora

Pr
esc
ven

el escrivano publico de los del numero de la dha Ciudad
de Granada escriptura presente fuy en uno con los
dhos testigos al otorgamiento de esta dha Carta de
poder elafice escriptura segun que ante mi pape por
ende fice aqui estemo signo atal en testimonio
de Verdad Bernardino Barasi es. publico. —

Prosigue la Escripura de la dha D.ª Isabel Peguena por mi por
venta de virtud del dho poder e licencia que del dho mi maxi-

do tengo quedese uo va en corporada E yo el dho
Juan de Delasco en el dho nombre de la dha D.ª
Maria Peguena e por virtud del dho poder que
della tengo e desuso va incorporado de xto ambos
ados de mancomun e a voz de uno e cada uno de
nos por el todo renunciando la ley de duobus rem de
vendi e el beneficio de la diuision e el abrenica
presente de fide y uxibus e todas las otras leyes
que hablan en raxon de la mancomunidad como
en ellas se conuene otorgamos e conoscemos que
vendemos e damos por su xodo heredad agora e
para siempre a vos el muy Reverendo
Padre D.ª Juan de Padilla Prior del Monasterio
de nuestra senora Santa Maria de las Cuevas
de la Ciudad de Sevilla que es de la orden de la Carta
da Visitador General de la dha orden en toda la
terrado = corporado =

Provincia de Castilla que estades presente en nom-
bre de la oha orden e para la Casa e Monasterio
de nuestra ^{Señora} Santa Maria de Jesus de la oha orden
que agora nuevamente se face e edifica en el al-
cudia de Almadama termino e con muros de la
oha Ciudad de Granada una Huerta con sus ca-
sas e arboles que yo la oha Dona Ysabel la oha
D. Maria Pequena mi hermana a vemos e te-
nemos en termino de la oha Ciudad en el oho pa-
go de Almadama cerca de la oha Alcudia la qual
por oho osimos e heredamos del oho Fernando
Enriquez el Pequeno nuestro Padre defunto que
ahinda de la una parte con Huerta de Francisco
Al dubah e de la otra parte con huerta de Diego
Al guasati e de la otra parte con huerta de D.
Cortanza de fez, e de la otra parte con el camino
Real e de la otra parte con una calleja la qual
oha Huerta con los uso oho vos vendemos como
oho es benoída buena sana justa e derecha
sin condicion ni contradicion alguna con todas
sus entradas e salidas e pertenencias usorecos-
tumbres e servidumbres quantas ha e tuene
e pertenescen asi de fecho como de derecho e con
la agua que tuene e le pertenescen de la agua de la
Entre r.ª Señora =

Ag
co
an
Octu

Agua los miér-
cofes desde 5^{to} Ju-
an hasta 1^o de
Octubre

ceguia del oho pago de Aynadama é bien de la
fuente de Alfaca la qual oha agua estamitad de to-
da la que bien por la oha azequia de de ora é vi-
peras que en algaxaria dicen a la ~~axa~~ ~~axa~~ ~~axa~~ que
se pone el sol en cada dia del miércoles de cada se-
mana desde el dia de San Juan de junio fasta pri-
mero dia del mes de octubre de cada un año per-
petuamente para siempre jamás segun uso é
costumbre de la oha azequia é vendemos vos
la oha huerta segun é en la manera que oha es
sin cargo de tributo ni censo ni otro enagenamien-
to ni señorio alguno por precio é quantia de
sesenta mill mrs desta moneda vnaal horros de al-
cavala que la pague des vos el oho Comprador por
nos los ohos Vendedores é nos saquev a paz é sal-
vo della los quales ohos sesenta mill mrs nos otros é
vos xercevimos realm^{te} é con efecto ante el escrivano
publico é testigos yuso escriptos enciento é sesenta
ducados de oro é de peso nuevos que los valieron
é montaron é son en nuestro poder de que nos otor-
gamos de vos por bien contentos é pagados a toda
nuestra Voluntad é renunciarnos yo la oha D.
Ysabel Pequena por mi, é yo el oho Juan de Velas-
co en el oho nombre de la oha D. Maria Pequena
que no podamos decir ni alegar que en esta oha

Vendida obo ni ay yerro, ni arte, ni engano alguno
ni que vos vendimos la oha huerta con lo que oho es
por la mitad menos del justo precio e sobre este ca-
so Renunciamos la ley del hordenamiento Real que
Amay noble Rey Don Alfonso de gloriosa memo-
ria hizo e ordeno en las Cortes de Alcalá de Hen-
naxez que habla en raxon de las cosas vendidas
e oxocadas por la mitad menos del justo precio e
valor e si esta oha huerta con lo que oho es mas va-
le del precio sobre oho otorgamos yo la oha Doña
Ysabel por mi, e yo el oho Juande Velasco en el
oho nombre que vos damos la tal de manera en pu-
xa e en justa donacion fecha en raxon e non
revocable por muchas honrras e buenas obras
que de vos el oho Reverendo Padre e de la oha casa
e Monasterio esperamos xercedria por ende desoe-
oy dia que esta carta es fecha e otorgada en ade-
lante para siempre famas yo la oha D. Ysabel
Pequeria me de raxo e de raxo de la oha huerta
con lo que oho es e de todo el poder e derecho e ac-
cion propiedad e señorio que a esta he e tengo e
me pertenece en qualquier manera, e yo el dicho
Juande Velasco en el oho nombre e por virtud
del oho poder otorgo que de raxo e de raxo a la

oña Doña María Pequena de la oña Huerta e de
lo que oñes e de todo el poder e derecho e acción que
della ha e tiene e pertenece e apoderamos e enre-
gamos en la oña huerta con lo que oñes e en la tenen-
cia e posesion propiedad e señorio della ala oña or-
den e Monasterio e a vos el oño Reverendo Prior
en su nombre con viene a saver yola oña Doña
Ysabel por mi e yo el oño Juan de Velasco en el oño
nombre para que la oña horden e Monasterio ta-
ya e tenga e posea para la dar, vender, empear,
donar, trocar, cambiar, e enagenar e hacer de ella
e en ella todo lo que quisiere e por bien tuviere como de
cosa suya propia e otrosi por esta carta yola oña
D. Ysabel Pequena por mi e yo el oño Juan de Vel-
asco en el oño nombre otorgamos e conoscemos que
damos e otorgamos todo nuestro poder cumplido ba-
tante a vos el oño Reverendo Padre para que
vos o quien vxo poder oviere en nombre de la oña
orden e Monasterio sin licencia ni abtoridad del
Alcalde ni de Juez ni de otra persona alguna pda-
des en las e tomar la tenencia e posesion de la oña
huerta con lo que oñes es abtal Corporal Civil ena-
rral como vos quisiere e por bien oviere e
a mayor abundamiento por esta presente carta nos



los ruyos oho es yo la oha D. Yrabel Lequena por mi me
constituyo por vta tnedora e por edora in quiknader
la oha hueria con lo que oho es e en vxo nombre es yo
el oho Juande Velasco Albarracin en el oho nombre
otorgo asimismo que constituyo ala oha D. Maria Le-
quena por vta tnedora e por edora in quiknader
segun oho es e otorgo yo la oha D. Yrabel Lequena por
mi persona e bienes es yo el oho el oho Juande Velasco
en el oho nombre de la oha D. Maria Lequena e por v-
tud del oho poder por su persona e bienes otorgamos e
nos obligamos de mancomun segun oho es de vos hacer
cierta e sana la oha hueria con lo que oho es e todas
e qualesquier personas que vos la demanden o emba-
quen, o contraxien en qualquier manera toda o qual-
quier parte della e de tomar e a sercear ennos yo la oha
D. Yrabel Lequena, e la oha D. Maria Lequena su
hermana la voz e aboxia e defension de qualesquier
pleitos e demandas que sobre razon della vos fagan e
muevan e de los començar a tratar e seguir desde el
dia que por vta parte fuereis requeridas fasta tres
dias primeros siguientes e de los fenecer e acabar a nu-
estras proprias costas e minones e de vos sacar apart
e a salvo de todo ello e de tener e guardar e cumplir e
tacer a todo lo en ella contenido so pena de vos dar
e pagar los ohos sesenta mill mrs al precio sobre oho
con el doblo con todo quantos meyoramientos en la oha

huenta ovieredes fho con mas todas las costas danos e me-
nos cabos e intereses que sobre ello se vos reexerxiere
ela oha pena pagada o no que esta oha vendida e todo
lo en ella carta contenido vale e sea firme para siempre
Jamás e demas desto si yo la oha D.^a Ysabel Pegueria
ela oha D.^a Maria Pegueria su hermana e yo el oho
Juan de Velasco en su nombre asi no lo ovieremos e
guardaremos e cumplieremos como oho es por esta
Carta damos e otorgamos toda poder cumplido a qual-
quier alcaides e Juces e Justicias de qualquier fue-
ro e Jurisdiccion que sean especialm.^{te} yo el oho Juan de
Velasco en el oho nombre doy e otorgo el oho poder a
los Alcaides e Juces e Justicias de esta oha Ciudad de
Granada e de la corte e Chancilleria de la Reynania
3.^a que en ella reside al fuero e Jurisdiccion de los quales
e de cada uno dellos someto a la oha D.^a Maria Pegueria
con su persona e vienes renunciando como exprem.^{te}
renuncio en el oho nombre de la oha D.^a Maria Pegueria
su propio fuero e Jurisdiccion e domicilio bien asi como
si ovierese e morase dentro de las cinco leguas de esta oha
Corte e Chancilleria para que por todos los remedios e exi-
gones del derecho constringan e apremien a mi la oha
D.^a Ysabel Pegueria e a la oha D.^a Maria Pegueria
e a mi el oho Juan de Velasco en su nombre a lo asi te-
ner e guardar e cumplir como oho es sobre lo qual re-
nunciarnos e partimos de nos e de nuestro favor e ayuda



todas e qualesquier leyes fueros e derechos e hordenamien-
tos Reales Canonicos eclesiasticos e municipales
e leyes de parridas e prerrogativas asi en general como en
especial e señaladam^{te} renunciamos la ley del derecho
en que diz que general renunciacion no vale e para
lo an^{te} tener e guardar e cumplir yo la dha D^a Isabel
Pequeria obligo mi persona e bienes muebles e raíces
acidos e por haver e yo e el dho Juan de Velasco
obligo la persona e bienes de la dha D^a Maria Pequeria
en cuyo nombre lo fago e otorgo segun que lo ella obli-
go por la dha carta de poder muebles e raíces acidos
e por aver e otorgo yo la dha D^a Isabel Pequeria renun-
cio las leyes de los Emperadores Justiniano e del senaty
convento Veliano que son en favor e ayuda de las mu-
geres que me no valan ni aprovechen en esta razon
por quanto el es. ^{no} pub^{co} yuso excripto me aprecio de ellas
e de su efecto en especial e todas otras e qualesquier le-
yes que son en favor e ayuda de las mugeres e la nue-
va constitucion que me no valan ni aprovechen en
esta razon, e otorgo e juro por Dios e por santa Maria
e por las palabras de los santos e Evangelios e por las
señal de la Cruz. En que puse mi mano derecha con-
porada^{te} de no me oponer contra esta dha vendida ni la
contradecir por razon de mi dote e arras ni bienes pa-
rajenales ni multiplicados ni por otro qualq^{ue} remedio

Otor
(26 de
de

ordinario ni exaordinario que por razon de lo suso dho
me pextenezca ni pedia absolucion ni relaxacion deste
dho Juramento a nuestro muy Santo Padre ni a otro
Suez ni prelado y o ni otro por mi en Juicio ni fuera
del tiempo alguno ni por alguna manera e por que
esto se acuerda e firmo nos los dhas D. Frabel Pequenas
por mi e Juan de Velasco en el dho nombre otorgamos
esta Carta ante el escrivano publico e Ferrniga yuso
escritos e firmamos de nuestros nombres en la
arabiga en el registro de esta Carta e por mayor firmeza
por que no sabemos escrivir la Castellana ro-
gamos a Juan Pinel vecino de esta dha Ciudad de
Granada que la firme por nosotros de su nombre en
el dho registro que fue fecha e otorgada en el dho pa-
go de aynadama estando dentro en la dha huerca e
suso contenida e deslindada a veinte e seis dias del mes

Otorgose a) 26 de Junio de 1714
5
e Junio año del nacimiento de nuestro salvador
Jesus christo e mill e quinientos e Catorze años tes-
tigos que fueron presentes a todo lo que dho es para
ello llamados e rogados Pedro de la Roca vecino de
la Villa de Alcantara, Alonso Martinez donado
de la dha Cava e Monasterio de nuestra Señora San-
ta Maria de las Cuevas de la dha Ciudad de Sevilla
estante en la dha Ciudad de Granada e Gonzalo Me-
ria Doaribe e Juan Hyaraca el Pequeno e el dho Juan
Pinel Vecinos de la dha Ciudad de Granada por tenergo

Juan Pinel = Juan de Velasco Albarazán = Doña Ysabel Pequenia = Yo Bernardino Parafí escriuano de la Reyna nuestra senora é escriuano publico de la dicha Ciudad de Granada es un testigo presente fui en uno con los otros testigos al otorgamiento de esta Carta e la fice escriuir segun que ante mi paso e por ende fice aqui este mio signo atal en testimonio de Verdad Bernardino Parafí escriuano publico.

Posesion del
Carmen

En Lunes Veinte é seis dias del mes de Junio Año del nacimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mill é quinientos é Catorze años este dicho dia estando ante las puertas de unas Casas que son de una Huerta que fue de fernando Enríquez el Pequeno Veinte é quatro é Vecino que fue de la nombrada Grand Ciudad de Granada defunto que Santa gloria aya la qual dicha Huerta es en termino de la dicha Ciudad en el pago de Reynadama Cercada de Alcuñia que ahnda de la una parte con Huerta del Durán é de la otra parte con Huerta del Guazarí é de la otra parte con Huerta de Doña Cortanza de Fern

Original
de la
Ciudad de
Granada
1514

é de la otra parte con el camino real, é de la
otra parte con una calleja en presencia
de mí el Escriuano publico é de los testigos
y uso escriptos estando ende presentes Doña
Ysabel Pequenia fíora legítima heredera del
dicho fernando Enríquez el Pequeno, é
Juan de Velasco Albarracín Vecinos de la
dicha Ciudad de Granada pareció presente
el muy Reverendo Padre Don Juan de Padrón
Prior de la Casa é Monasterio de nuestra
Señora Santa Maria de las Cuevas de la Ciudad
de Sevilla que es de la orden de la Cartuxa Visi-
tador General de la oha hoorden en toda la Pro-
vincia de Castiella é de los ohos Doña Ysabel
Pequenia é Juan de Velasco Albarracín que bien
sabian, ó debrian saber como la oha Doña Ysabel
Pequenia por sí é el dicho Juan de Velasco en nom-
bre de Doña Maria Pequenia fíora legítima he-
redera asimismo que es del dicho Fernando
Enríquez el Pequeno é por virtud del Poder



que della tiene le ovieron Vendido é Vendieron
la dicha Huerta de suso contenida é deslindada
en nombre de la oha horden é para la casa é Mo-
nasterio de nuestra Señora Santa Maria & Be-
sus de la oha orden que agora nuevamente se
face é edifica en el alcaidia del oho pago de aña-
dama por precio é quantia de sesenta mill mrs
horros de Alcala segun que mas largam^{te}
se contiene en la Carta de Vendida que sobre
ello le hicieron é otorgaron que paso ante mi el
oho escrivano publico oy dia de la fha & este
testimonio é queno embargante que por la
oha Carta de Vendida ledieron poder cumpli-
do para que el o quien su poder oviese sin li-
cencia ni abtoridad de alcade ni de Suez ni
de otra persona alguna pudiese entrar é tomar
la tenencia é posesion de la oha Huerta é Casa
el apodia entrar é tomar pero que a mayor
abundamiento pues que los ohos D. Ysabel
Pequena é Juan & Velasco Albarracin

estavan presentes que les pedía e requeria en nom-
bre dela oha horden le dicesen e entregasen la posesi-
on actual vel casi dela oha Huerta e casa segun
que dederecho son obligados el p^{ro}pio p^{re}s^{en}tim^{en}to.
E luego los ohos D^{na} Ysabel Pequenia e Juan de Ve-
lasco dixeron que era e es verdad todo lo que
por el dicho Reverendo Padre Dⁿ Juan de Padilla
era dicho e razonado e que asi haⁿ pasado e
paso e que estavan prietos de ledar e entregar la
oha posesion dela oha Huerta e Casas, e es-
tando los ohos Dona Ysabel Pequenia e Juan
de Velasco a partes dedentro delas Casas dela
dicha huerta e el oho Reverendo Padre a par-
tes defuera della luego los ohos Dona Ysabel
Pequenia por si e el oho Juan de Velasco en el
oho nombre dela oha Dona Maria Pequenia
le tomaron por lamano e lo metieron dentro a las
ohas Casas e se salieron ellos fuera dellas e diges-
ron que ledaban e daban la tenencia e posesion del
la oha huerta e casa con lo a ello anexo e pertenes-
ciente en nombre dela dicha horden para que
la oha horden la aya e tenga e posea por virtud
de la oha Carta de Venda que dellas se fizo on



é faga della é en ella todo lo que quisiere é por bién
tuviere como decora suya propia como lo es segun
en la oha Carta de vendida se conuene é luego inconti-
nenn' estando a la puerta de la oha huerta el oho
Juan de Velasco estando ^{el tomo por la mano} a partes de dentro della, del
oho Reverendo Padre Prior Mometio dentro en
ella é sahose el fuera della é dió que asimismo el
dava la posesion de la oha huerta é sela entregaba
segun oho es. Luego el oho Reverendo Padre
Prior dió que xerceria é xercio en si
la oha posesion que los ohos Doña Isabel Segue-
ria é Juan de Velasco Alvarracin le hauián
dado é dió de la oha Huerta é Casas con lo
a ella perteneciente segun oho es é en senal de ver-
dad é a posesion é acto Corporal se andubo pare-
ando por la oha Huerta é Casas della é una
parte á otra é de otra á otra é conto de las ramas
de los arboles della é tomo de la tierra é parra
eyera della é lo echo é una parte á otra é de
otra á otra todo esto pacíficamente sin contradic-
cion ni perturbacion é persona alguna que ende
entoviere ni pareciere é de todo esto en comopaso el
oho Reverendo Padre Prior en nombre de la oha
entre r.^o = tomo por la mano =

horden dño que pedía y pidio amí el dño es. pub.^{co} que
gelodiere así todo por fee e testim.^{tes} en pub.^{ca} forma para
guarda e conservación del dño dela oha horden e yodir
ende este vegun que antemí paso fho del dño día mes e
año suso dñor testigos que fueron pres.^{tes} a todo lo que oho es
Pedro dela sea vez.^{no} dela villa de Alcantara e Alonso Mar-
tinez e Gonzalo Meoria Doaibe e Juan Yañca el Pe-
quemí e Juan Pinel vez.^{no} dela oha Cui.^{da} de Gran.^{da} Eyo
Bernardino Daxafi es.^{no} dela Reyna nra.^a e es. pub.^{co}
del numero de oha Cui.^{da} de Gran.^{da} escriuiera pres.^{te} fui en
uno con los dñor testigos a todo lo suso dño e lo fice escri-
uir vegun que antemí paso e por ende fice a qui en temio
signo atal = Entestimonio e Verdad Bernardino
Daxafi escriuano publico.

Concuerda con su original a que me refiero el qual para sacar esta
copia escriuio antemí el R. D. D. Luis Núñez Monge sacador
del R.^l Monasterio de Cartuxa su Archivero a quien lo voto f. g.
firmara aqui su recibo, y en cumplim.^{to} del mandado por el auto intro-
duy la presente estando en dño R.^l Monasterio e contrauios a la Cui.^{da}
de Granada a diez y nueco dias del mes de Junio de mill setec.^{tos}

Cy quarenta y siete años =

Entestimonio e Verdad

Luis Núñez

Antonio Domínguez
Pedraza

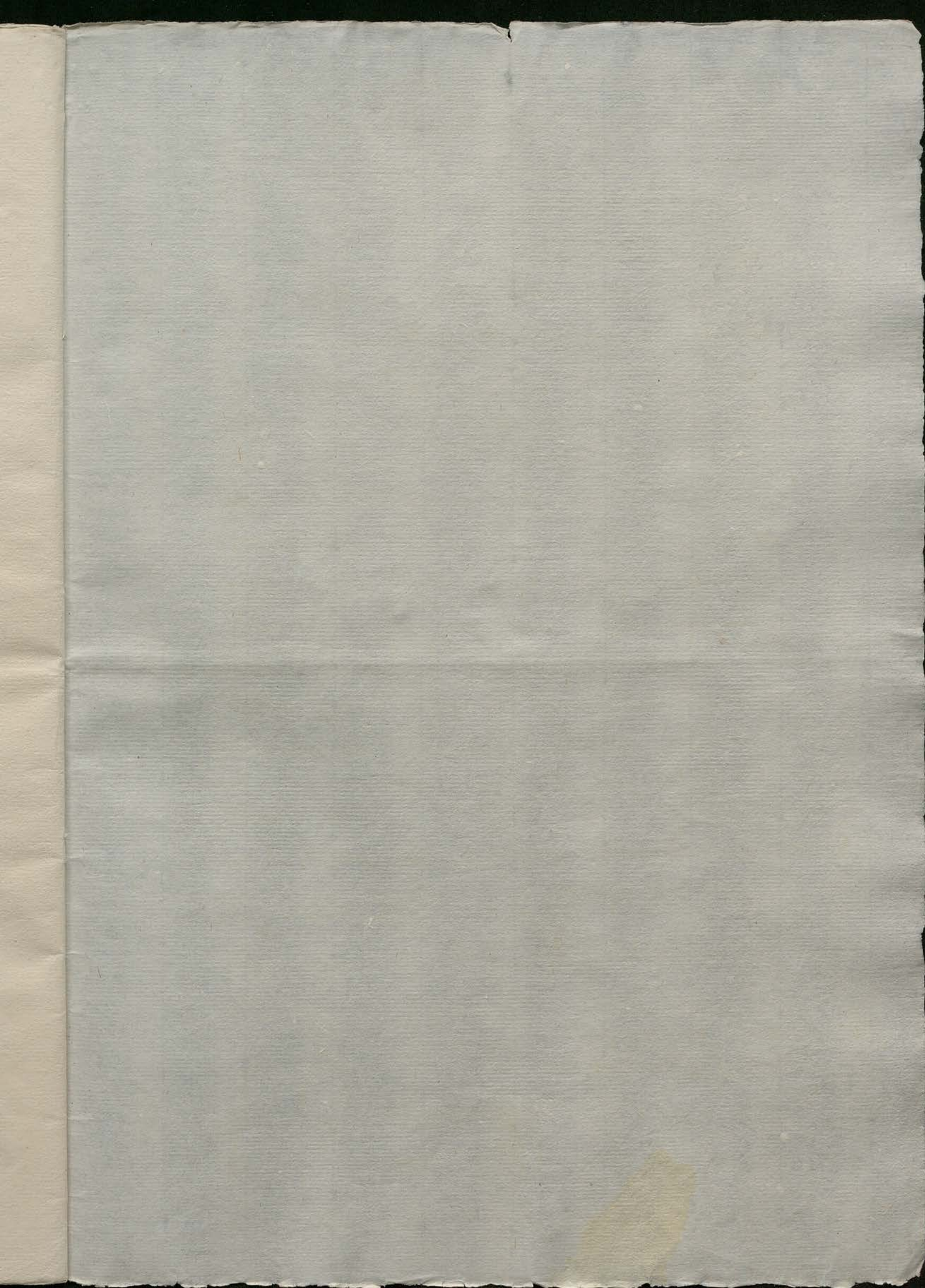


Para despachos de oficio quatro misas

SEEDO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QVAT
RENTA Y SETE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten signatures and notes at the bottom of the page.]





RECEIVED
JAN 10 1885
LIBRARY OF THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF AGRICULTURE

1885